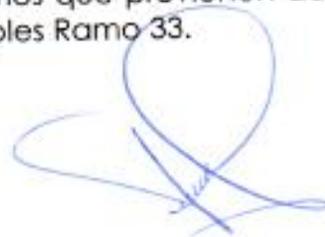


CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE DESAYUNOS FRÍOS DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO DIF/LP/08/2019-A, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA A TRAVÉS DE SU DIRECTORA GENERAL, LA LIC. MARÍA ISABEL BARRAZA PAK, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "DIF ESTATAL" Y POR LA OTRA PARTE LA MORAL DENOMINADA GANADEROS PRODUCTORES DE LECHE PURA, S.A.P.I. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C.P. LEONARDO JAVIER MEJÍA CHÁVEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR" Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; SUJETANDO ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

- I.- Declara el **DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, a través de su Directora General la **LIC. MARÍA ISABEL BARRAZA PAK**:
- I.I Que es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, según su decreto de creación No. 499/77 publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 4 de mayo de 1977, normado mediante decreto 644-09 II P.O. mismo que crea la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 28 de octubre de 2009.
 - I.II Que es Directora General del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua, lo cual acredita mediante la exhibición del nombramiento otorgado a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua el Lic. Javier Corral Jurado, en fecha 13 de julio del 2017.
 - I.III Que es la entidad rectora de la Asistencia Social en el Estado, quien para el logro de sus objetivos, colabora y se interrelaciona con distintas Instituciones y Asociaciones tanto públicas como privadas, para lograr acciones en materia de asistencia social a favor de quienes tienen mayor necesidad de recibirlas.
 - I.IV Que de conformidad con el artículo 38 fracción I y IV de la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua, cuenta con facultades suficientes para obligarse en los términos del presente contrato.
 - I.V Que cuenta con los recursos financieros para cubrir el importe del presente contrato de adquisición, mismos que provienen de recursos federales del Fondo de Aportaciones Múltiples Ramo 33.



- I.VI Que con fecha del veintiuno de marzo del dos mil diecinueve, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua emitió el fallo de la licitación pública presencial número **DIF/LP/08/2019**, adjudicando la partida uno a favor de la moral denominada Ganaderos Productores de Leche Pura, S.A.P.I. de C.V.
- I.VII Que señala como domicilio para los efectos del presente contrato, el ubicado Ave. Tecnológico número 2903 de la colonia Magisterial en esta ciudad de Chihuahua.
- II.- Declara **GANADEROS PRODUCTORES DE LECHE PURA, S.A.P.I. DE C.V.** a través de su representante legal el **C.P. LEONARDO JAVIER MEJÍA CHÁVEZ**, bajo protesta de decir verdad:
- II.I Que se constituyó como una Sociedad Anónima de Capital Variable, en fecha del 20 de mayo de 1970, mediante Escritura Pública número 118,740 (ciento dieciocho mil setecientos cuarenta) ante la fe del Lic. Francisco Lozano Noriega, Notario Público número 10, del Distrito Federal, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el número 86, a fojas ochenta y nueve del volumen 765, libro tercero de la Sección de Comercio.
- II.II Que mediante instrumento notarial número 22,945, de fecha 15 de agosto del 2014, otorgada ante la fe del Lic. Juan José Ruíz Ortega, Notario Público número 99, del Estado de México, se protocolizó del Acta de Asamblea General a través de la cual se modificó la moral por una Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable.
- II.III Que acredita su personalidad como representante legal de **GANADEROS PRODUCTORES DE LECHE PURA, S.A.P.I. DE C.V.**, manifestando en este acto bajo protesta de decir verdad que el carácter con el que se ostenta no ha sido revocado, modificado ni restringido en forma alguna, teniendo plenas facultades legales para obligar a su representada en los términos y condiciones del presente contrato.
- II.IV Que se encuentra registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes **GPL860521FW8** y al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.
- II.V Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente contrato incluyendo los de carácter legal y fiscal el ubicado en Autopista México-Querétaro kilómetro 37.4, Parque Industrial Cuamatla, Cuautitlán Izcalli, México.

III.- Declaran **LAS PARTES**:

ÚNICO.- Que reconocen recíprocamente el carácter, capacidad legal y la personalidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente instrumento legal al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- Bajo los términos y condiciones del presente contrato "**LAS PARTES**" acuerdan que el objeto del presente instrumento legal es la adquisición de **LECHE UHT DESCREMADA SABOR NATURAL EN PRESENTACIÓN DE BRICK 250 MILILITROS**, con las especificaciones técnicas previstas en el **ANEXO UNO** de las bases rectoras del procedimiento licitatorio número **DIF/LP/08/2019** y de conformidad con la propuesta técnica y económica presentada por "**EL PROVEEDOR**" las cuales forman parte integral del presente instrumento legal, para lo cual el "**DIF ESTATAL**" entregará a favor de "**EL PROVEEDOR**" una cantidad cierta y en dinero.

SEGUNDA.- CANTIDADES MÍNIMAS Y MÁXIMAS.- "**LAS PARTES**" acuerdan que la adquisición objeto del presente contrato, será por las cantidades mínimas y máximas de leche UHT descremada sabor natural que se describen a continuación:

PARTIDA	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	PRECIO UNITARIO	DESCRIPCIÓN
1	2,358,076	5,895,188	\$3.40	Leche UHT descremada sabor natural

TERCERA.- IMPORTE DEL CONTRATO.- "**LAS PARTES**" acuerdan que la adquisición objeto del presente contrato es por la cantidad mínima **\$8'017,458.40 (OCHO MILLONES DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.)** y máxima de **\$20'043,639.20 (VEINTE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.)** que incluye impuestos, cuyo precio unitario permanecerá fijo durante la vigencia del presente instrumento legal.

CUARTA.- FORMA DE PAGO Y LUGAR DE PAGO.- "**LAS PARTES**" acuerdan que los pagos se realizarán dentro los 15 (quince) días hábiles posteriores a cada una de las cuatro entregas a que refiere el **ANEXO TRES "CALENDARIZACIÓN Y LUGARES DE ENTREGAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019"**, previa presentación de la factura que cumpla con

(Handwritten signatures and initials in blue and purple ink)

UNO, salvo que cuenten con la autorización por escrito de la Dirección de Alimentación y Desarrollo Comunitario del "**DIF ESTATAL**".

- a) En el supuesto que del muestreo que realice el personal de la Dirección de Alimentación y Desarrollo Comunitario del Desarrollo Integral de la Familia se advierta la presencia o evidencia extraña en los bricks de leche, tales como materia prima no procesada, moscos, arañas, hormigas, larvas, gorgojo, lama etc., así como sustancias tóxicas que por su naturaleza puedan o constituyan un riesgo para la salud en caso de ingerirse por los beneficiarios de los programas alimentarios, en virtud que su consumo pueda generar alteraciones físicas, químicas o biológicas que dañen la salud de manera inmediata, mediata, temporal o permanente, o incluso ocasionen la muerte, "**EL PROVEEDOR**" deberá reponer los insumos alimentarios que resulten contaminados de manera inmediata dentro de dos días naturales a la notificación respectiva, en los lugares en que se hubiera realizado la entrega y se aplicará una pena convencional consistente en descontar el 3% (tres por ciento) sobre el monto total de la entrega correspondiente motivo de incumplimiento.
- b) En el supuesto que del muestreo que realice el personal de la Dirección de Alimentación y Desarrollo Comunitario del Desarrollo Integral de la Familia, se desprendan variaciones en las especificaciones técnicas en la presentación, fecha de caducidad, olor, color y sabor, "**EL PROVEEDOR**" deberá de reponer de manera inmediata los insumos alimentarios que no cumplan con las especificaciones requeridas dentro de los dos días naturales a la notificación respectiva en el lugar de entrega donde se haya detectado las variaciones; asimismo, la convocante aplicará una pena convencional consistente en descontar el 3% (tres por ciento) sobre el monto total de la entrega correspondiente al incumplimiento.
- c) En el caso de que se actualicen los supuestos a que se refieren los incisos a) y b) el Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Desarrollo Integral de la Familia del Estado se reserva el derecho de rescindir administrativamente el presente contrato de adquisición, y en el supuesto de que resuelva que la incidencia no es tan grave y continúe en vigor el presente instrumento legal, y "**EL PROVEEDOR**" incurre de nueva cuenta en cualquiera de las hipótesis de los incisos a) y b) de la presente cláusula, invariablemente dará por terminado de manera anticipada este contrato, por causas de interés general de los beneficiarios de los programas alimentarios, sin necesidad de declaración judicial o



administrativa, y se hará efectiva la garantía de vicios ocultos para resarcir los daños ocasionados por "EL PROVEEDOR".

NOVENA.- PENA CONVENCIONAL POR INCUMPLIMIENTO EN LAS CAJAS Y/O EMPAQUES DE LOS INSUMOS ALIMENTARIOS.- En el supuesto de que los bricks de leche solicitados en la presente licitación, presenten envases y/o empaques diferentes a los indicados en las especificaciones técnicas que se establecen en el **ANEXO UNO**, de las bases rectoras del proceso licitatorio, "EL PROVEEDOR" se hará acreedor a una pena convencional consistente en descontar el 3% (tres por ciento) sobre el monto total de la entrega que presentó tal anomalía y, en el supuesto de que "EL PROVEEDOR" realice una nueva entrega en incumplimiento a las especificaciones técnicas relativas a los envases y/o empaques, el "DIF ESTATAL" se reserva el derecho de rescindir el presente contrato de adquisición.

DÉCIMA.- PENA CONVENCIONAL POR LA FALTA DE REPOSICIÓN OPORTUNA DE LOS INSUMOS ALIMENTARIOS EN MAL ESTADO, MALTRATADOS O DAÑADOS.- Para los efectos del presente contrato, se entenderá como en mal estado aquellos insumos alimentarios en estado de descomposición, con mohos, con coloración extraña, con magulladuras o mal olor; y por producto maltratado o dañado el que se encuentre roto o deteriorado, o aquel que a simple se vista se advierta aplastado, maltratado, etc.

En el supuesto de que "EL PROVEEDOR" realice la entrega de los bricks de leche en cualquiera de las hipótesis anteriores, se obliga a reponer la cantidad de los insumos alimentarios en mal estado, maltratados o dañados que haya notificado el personal de la Dirección de Alimentación y Desarrollo Comunitario, y la reposición de los insumos alimentarios se deberá de realizar dentro de los 2 (dos) días posteriores a la fecha en que se informe por teléfono o por correo electrónico, y de no reemplazar los insumos alimentarios en mal estado, maltratados o dañados en el término concedido para tal efecto, se impondrá una pena convencional consistente en descontar el 20% (veinte por ciento) sobre el monto de los insumos alimentarios reportados y no se realizará el pago de la última factura hasta en tanto no repongan los paquetes en mal estado.

DÉCIMA PRIMERA.- PENA CONVENCIONAL POR FALTA DE HIGIENE EN LOS VEHÍCULOS DESIGNADOS PARA EL TRANSPORTE DE LOS INSUMOS ALIMENTARIOS.- "EL PROVEEDOR" se obliga a que los equipos de transporte no presenten indicios de plagas, basura, polvo, tierra o aceite en el interior del compartimiento donde se transportarán los bricks de leche.



En el supuesto de que el personal de la Dirección de Alimentación y Desarrollo Comunitario del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua detecte que los vehículos que entreguen los bricks de leche objeto del presente contrato, presenten plagas, basura, polvo, tierra o aceite en el interior del compartimiento, "**DIF ESTATAL**", aplicará una pena convencional consistente en descontar el 3% (tres por ciento) del valor de los insumos alimentarios entregados con vehículos con falta de higiene. En el supuesto de que "**EL PROVEEDOR**" reincida en entregar los insumos alimentarios en vehículos en malas condiciones de higiene, el "**DIF ESTATAL**" se reserva el derecho de rescindir el presente contrato.

DÉCIMA

SEGUNDA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.- En caso de actualizarse cualquiera de los supuestos descritos en las cláusulas sexta, séptima, octava, novena, décima y décima primera el "**DIF ESTATAL**", podrá iniciar el procedimiento administrativo para la rescisión del presente contrato en los términos de los previsto en los artículos 90 y 99 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y realizará las diligencias necesarias para hacer efectiva la garantía de cumplimiento a que se refiere el inciso A) de la cláusula décima cuarta. En el supuesto de que se actualicen en dos ocasiones las hipótesis previstas en los incisos a) y b) de la cláusula octava con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, "**EL PROVEEDOR**" es conforme en que se actualizará la terminación anticipada del presente contrato, sin necesidad de declaración judicial o administrativa.

DÉCIMA

TERCERA.- RETENCIONES.- En el supuesto de que se actualice la rescisión o terminación anticipada del presente contrato, se formulará el finiquito correspondiente con el objeto de determinar el saldo a favor o a cargo de "**EL PROVEEDOR**". En el supuesto de que existen penas convencionales en contra de "**EL PROVEEDOR**", se deducirá del saldo a su favor, y en el supuesto de que no existiera saldo a favor de "**EL PROVEEDOR**", el "**DIF ESTATAL**" hará efectiva la garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento legal.

DÉCIMA. CUARTA.-

GARANTÍAS.- "**EL PROVEEDOR**" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, las garantías siguientes:

[Handwritten signatures and initials in blue and purple ink]

- A) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.-** "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PRESENTAR UNA PÓLIZA DE FIANZA EN MONEDA NACIONAL EMITIDA POR UNA AFIANZADORA LEGALMENTE AUTORIZADA A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR EL MONTO DEL 10% DEL IMPORTE MÁXIMO DEL PRESENTE CONTRATO, ES DECIR \$2'004,363.92 (DOS MILLONES CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 92/100 M.N.), la cual deberá entregarse a más tardar dentro de los 5 días hábiles posteriores a la firma del presente contrato. Lo anterior, con fundamento en el artículo 84 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. Dicha garantía será devuelta una vez que "EL PROVEEDOR" cumpla con todas y cada una las obligaciones derivadas del presente contrato de adquisición.
- B) **GARANTÍA PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS.-** "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PRESENTAR UNA PÓLIZA DE FIANZA EN MONEDA NACIONAL EMITIDA POR UNA AFIANZADORA LEGALMENTE AUTORIZADA A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR EL MONTO DEL 10% DEL IMPORTE MÁXIMO DEL PRESENTE CONTRATO, ES DECIR \$2'004,363.92 (DOS MILLONES CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 92/100 M.N.), la cual deberá entregarse a más tardar dentro de los 5 días hábiles posteriores a la firma del presente contrato. Lo anterior, con fundamento en el artículo 84 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. Dicha garantía será restituida a "EL PROVEEDOR" dentro de los 6 meses posteriores a la entrega de los insumos alimentarios.

DÉCIMA QUINTA.-

VIGENCIA.- "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente contrato será a partir de su firma hasta el treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve en cuanto a su ejecución y fenecerá al término de sus garantías.

DÉCIMA SEXTA.-

RELACIÓN LABORAL.- "LAS PARTES" acuerdan y se obligan a que el personal que "EL PROVEEDOR", utilice para el cumplimiento del presente instrumento jurídico no tiene, ni tendrá ninguna clase de relación laboral con el "DIF ESTATAL", por lo tanto este último queda exento de toda responsabilidad laboral y no será considerado en ningún momento como patrón sustituto y/o intermediario.

DÉCIMA SÉPTIMA.-

PROHIBICIÓN DE CEDER O GRAVAR LOS DERECHOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO.- "EL PROVEEDOR" no podrá ceder en forma total



o parcial a favor de cualquier persona física o moral los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento legal, a excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la autorización por escrito del "DIF ESTATAL".

DÉCIMA

OCTAVA.- NOTIFICACIONES.- Todos los avisos y notificaciones que "LAS PARTES" deban realizarse en los términos de las cláusulas del presente contrato se efectuarán por escrito en los domicilios señalados para tal efecto en el capítulo de declaraciones, salvo que se actualice lo previsto en la cláusula novena, en cuyo caso la notificación se realizará a "EL PROVEEDOR" por correo electrónico o vía telefónica. Asimismo, "LAS PARTES" se obligan a asignar el personal en cada uno de los domicilios señalados para tal efecto de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes, salvo días festivos y periodos vacacionales.

DÉCIMA

NOVENA.- ACUERDO DE VOLUNTADES.- "LAS PARTES" manifiestan y reconocen que el presente contrato constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectarlo o invalidarlo.

VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN.- Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este contrato o las disposiciones, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, serán resueltas mediante el juicio de oposición previsto en el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Por lo anterior, el "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que le pudiera corresponder por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra circunstancia, sometiéndose expresamente a la jurisdicción y competencia de las Salas Civiles del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR QUIENES INTERVIENEN EN EL MISMO Y ENTERADOS PERFECTAMENTE DE SU ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

DIF ESTATAL



LIC. MARÍA ISABEL BARRAZA PAK
DIRECTORA GENERAL

EL PROVEEDOR



C. LEONARDO JAVIER MEJÍA CHÁVEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE GANADEROS PRODUCTORES DE
LECHE PURA S.A.P.I DE C.V.

TESTIGO



LIC. ARTURO NAVARRO BACA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

TESTIGO



LIC. TERESITA DE GUADALUPE FUENTES VÉLEZ

DIRECTORA DE ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO
COMUNITARIO

TESTIGO



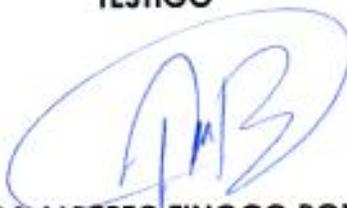
ING. CARMEN LIZETH URBINA GARIBAY
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS

TESTIGO



C.P. MAYRA JANETH JAQUEZ CHACÓN
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

TESTIGO



LIC. CARLOS ALBERTO TINOCO RONQUILLO
COORDINADOR JURÍDICO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BRICKS DE LECHE NÚMERO DIF/LP/08/2019-A, DE FECHA 26 DE MARZO DE 2019.